

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

Colegio Oficial de  
Arquitectos de Córdoba



### Ilustre Colegio Notarial de Andalucía/Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba

En la ciudad de Córdoba, a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete

De una parte,

Dña. ITZIAR RAMOS MEDINA en nombre y representación del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, Delegación de Córdoba, en adelante, "**Colegio Notarial**", en la representación institucional que ostenta del mismo, con domicilio en calle San Miguel, 1 de Sevilla.

Y de otra parte,

El Ilmo. Sr. D. FELIPE S. ROMERO PÉREZ, con D.N.I. 29.972.097-S, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba (en adelante, el "**Colegio de Arquitectos**"), con domicilio en Avenida Gran Capitán número 32, en su condición de Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

Los comparecientes, según intervienen, se reconocen expresamente que tienen facultades para suscribir el presente Convenio en representación de las Corporaciones a las que respectivamente representan y,

### EXPONEN

I.- La evolución de las normas jurídicas que regulan las comunicaciones y relaciones telemáticas entre particulares y con las respectivas Administraciones Públicas, tanto territoriales como institucionales, sobre todo a raíz de las Leyes 59/2003 de 19 de diciembre y 39/2015 de 1 de octubre, determina la necesidad de crear mecanismos que agilicen y faciliten el cumplimiento de la normativa de pertinente aplicación, cuando ésta imponga una serie de requisitos para autorizar, hacer constar, o inscribir en los correspondientes Registros Públicos, determinadas declaraciones, certificaciones, informes o cualesquiera instrumentos sin cuya inscripción o anotación no surtan, para dichos instrumentos, determinados efectos jurídicos.

Por ello, resulta conveniente que para el cumplimiento de los requisitos que, respecto de la inscripción de los actos e instrumentos regulados, tanto en los artículos 29 y 30 y 65 a 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, como en los artículos 45 a 55 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de julio (por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística) se establezca un mecanismo ágil, seguro y eficaz que permita el cumplimiento de dichos requisitos con el menor coste y mayor facilidad para los intervinientes en dichos actos.

II.- Que el Colegio de Arquitectos es una Corporación de Derecho Público que tiene como finalidad la ordenación del ejercicio de la profesión de Arquitecto, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de sus miembros, así como la de establecer relaciones de cooperación con las diferentes Administraciones Públicas. Asimismo, entre las funciones del Colegio se encuentra visar, para su validez, los trabajos profesionales de los Arquitectos, con el alcance dispuesto en las leyes, en las normas reglamentarias y en las corporativas. Dicha función de visado conlleva la constatación de la identidad y habilitación profesional del técnico autor del proyecto y la competencia profesional de aquél para la redacción del proyecto.

III.- Que es voluntad de ambas partes establecer la prestación de un servicio que permite la legitimación de las firmas de los Arquitectos Colegiados en el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba sin necesidad de comparecencia notarial de aquellos, cuando se trate de actos, documentos, instrumentos o certificados comprendidos en los artículos 29 y 30 y 65 a 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, así como en los artículos 45 a 55 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de julio, conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Colaboración mutua**

El Colegio Notarial se compromete a que las legitimaciones de firma de los Arquitectos Colegiados en el Colegio de Arquitectos, cuando se trate de los actos, certificaciones, informes y demás documentos o instrumentos regulados en los artículos 29 y 30 y 65 a 68 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, así como en los artículos 45 a 55 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de julio, puedan efectuarse mediante la correspondiente acreditación de firma, sin necesidad de comparecencia personal ante Notario. Dicha conveniencia y necesidad también vienen determinados por la Ley 25/2009 de 22 de Diciembre, por el Real Decreto 1.000/2010 de 5 de agosto, y por los artículos 14 y 28 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin se prevé la creación de una Base de Datos en la que obren las firmas legitimadas de los Arquitectos Colegiados de forma que baste el simple cotejo para emitir los instrumentos mencionados en el párrafo anterior. Las respectivas legitimaciones se efectuarán en varios actos organizados conjuntamente por ambos Colegios. Dicha Base de Datos estará a disposición de todos los Notarios incorporados al Ilustre Colegio Notarial de Andalucía.

Los costes que se originen con motivo de los actos que exija el cumplimiento del presente Convenio no generará gasto alguno para el Colegio de Arquitectos. Dicha legitimación se efectuará ante el Decano del Colegio Notarial o persona en quien delegue o ante el Notario que se designe a tal fin.

La colaboración mutua que establece el presente Convenio se ajustará, asimismo, a las determinaciones establecidas en la Resolución de 26 de octubre de 2015, de la Dirección General del Catastro, por la que se regulan los requisitos técnicos para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información por los notarios establecidas en el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. En el presente Convenio se efectúa una remisión o reenvío a dicha Resolución de fecha 26 de octubre de 2015 y al Anexo contenido en la misma, especialmente, a los fines de los datos, contenido y

requisitos, características y especificaciones que han de reunir los informes técnicos de georeferenciación.

Se establece, finalmente, una Comisión de Seguimiento e interpretación del presente Convenio, con la finalidad de supervisar e interpretar el cumplimiento de los términos del mismo. Dicha Comisión estará compuesta por los respectivos Decanos de los Colegios firmantes del presente Convenio, ostentando voto de calidad el Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía.

#### **Segunda.- Duración del presente Convenio.**

La duración del presente Convenio se fija como indefinida, en tanto exista interés por parte de las Corporaciones firmantes del mismo.

#### **Tercera.- Comunicaciones**

A efectos de comunicaciones entre las Partes, éstas acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su envío o recepción, incluidos los telemáticos, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío, con la antelación necesaria en cada caso, de dichas comunicaciones dirigidas a los respectivos domicilios o direcciones que se indican a continuación.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente deberá ser comunicado a la otra Parte, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, a efectos de la práctica de requerimientos y de enviar o recibir notificaciones o comunicaciones, ya sean éstas judiciales o extrajudiciales, se señalan como domicilios de las Partes, los siguientes:

##### **Para el Colegio de Arquitectos**

Avenida Gran Capitán número 32 14001 Córdoba  
Tel.:957.475.212.

##### **Para el Colegio Notarial**

Calle San Miguel 1, 41002 Sevilla  
Telf. 954.915.944

#### **Cuarta.- Ley aplicable y Jurisdicción**

Ambas partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la parte que resulte demandada, para la resolución de cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Convenio, firman por duplicado en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Colegio de Arquitectos

Ilmo. Sr. D. Felipe S. Romero Pérez.

Por el Colegio Notarial

Ilmo. Sra. Dña. Itziar Ramos Medina.